

COMITÉ INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA

Nombramiento para el Consejo Ejecutivo

La Asamblea del CICR nombró, en su reunión del pasado 13 de septiembre, como miembro del Consejo Ejecutivo, al señor Rudolf Jäckli, que fue elegido, el 1 de marzo de 1979, miembro de la Asamblea.

El CICR se congratula de que su Consejo Ejecutivo pueda beneficiarse de la presencia y de la rica experiencia del señor Jäckli.

Con el señor Jäckli, son seis los miembros que integran el Consejo Ejecutivo.

Ratificaciones de los Protocolos

Los siguientes Estados depositaron ante el Gobierno suizo los correspondientes instrumentos de ratificación de los dos Protocolos adicionales a los Convenios de Ginebra de 1949:

República del Níger	el 8 de junio de 1979
República Federativa Socialista de Yugoslavia	el 11 de junio de 1979
Túnez	el 9 de agosto de 1979
Suecia	el 29 de agosto de 1979

De conformidad con sus disposiciones, los Protocolos entrarán en vigor, para la República del Níger, el 8 de diciembre de 1979, para la República Federativa Socialista de Yugoslavia, el 11 de diciembre de 1979, para Túnez, el 9 de febrero de 1980, y para Suecia, el 29 de febrero de 1980, es decir, seis meses después del depósito de los respectivos instrumentos de ratificación.

El instrumento de ratificación de la República Federativa Socialista de Yugoslavia contiene la siguiente declaración:

« La República Federativa Socialista de Yugoslavia declara que las disposiciones concernientes a la ocupación en el Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales (Protocolo I) se aplicarán habida cuenta del artículo 238 de la Constitución de la República Federativa Socialista de Yugoslavia, en el que se estipula que nadie

tendrá derecho a reconocer o firmar un acta de capitulación, ni a aceptar o reconocer la ocupación de la República Socialista de Yugoslavia o de cualesquiera de sus partes constitutivas »¹.

El instrumento de ratificación del Protocolo I del Reino de Suecia contiene la siguiente reserva y declaración :

« En nombre del Gobierno, declaro que Suecia ratifica dicho Protocolo y se compromete a aplicar fielmente sus disposiciones con una reserva por lo que respecta a la letra h del párrafo 4 del artículo 75, que se aplicará en la medida en que no esté en contradicción con las disposiciones legales que permiten, en circunstancias excepcionales, la reapertura de un proceso jurídico para el que ya se haya dictado una sentencia final condenatoria o absolutoria.

Declaro, además, de conformidad con el párrafo 2 del artículo 90 del Protocolo, que Suecia reconoce ipso facto, y sin acuerdo especial con cualquier otra Alta Parte Contratante que acepte la misma obligación, la competencia de la Comisión Internacional de Encuesta »¹.

Adhesión a los Protocolos

El 23 de mayo de 1979, la República de Botswana depositó ante el Gobierno suizo los correspondientes instrumentos de adhesión a los Protocolos adicionales a los Convenios de Ginebra de 1949.

Así, los Protocolos entrarán en vigor, para la República de Botswana, el 23 de noviembre de 1979, es decir, seis meses después del depósito de los instrumentos de adhesión.

Ratificación del Protocolo I

El 1 de junio de 1979, la República de Chipre depositó ante el Gobierno suizo el correspondiente instrumento de ratificación del Protocolo I.

De conformidad con las disposiciones de ese Protocolo, el mismo entrará en vigor, para la República de Chipre, el 1 de diciembre de 1979, es decir, seis meses después del depósito del instrumento de ratificación.

¹ Texto original en inglés; véase *International Review of the Red Cross*, September-October 1973.